

RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 206/2025

RECURRENTE: MUNICIPIO DE AHOME,
ESTADO DE SINALOA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Antonio Menéndez de Llano Bermúdez, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa.	20463

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación **145/2025-CA**, que hace valer Antonio Menéndez de Llano Bermúdez, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa.

II. Desechamiento.

Con fundamento en el artículo 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro Presidente a tramitar el recurso de reclamación, se llega a la conclusión que **debe desecharse este medio de impugnación**.

El artículo 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, establece:

“Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.”

[El énfasis añadido].

¹ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a una ministra o un ministro distinto del instructor o instructora, a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 206/2025**

Del precepto transcrito, se advierte que el plazo para interponer este medio de impugnación contra los autos que admitan o desechen la demanda intentada, conforme a lo establecido en el artículo 51, fracción I² de la citada normativa reglamentaria, será de cinco días hábiles.

En el caso, el recurrente pretende impugnar el acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual **se admitió a trámite** la controversia constitucional **206/2025**, al referir que fue promovida por una persona que ilegítimamente se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa; sin embargo, de las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta se advierte:

*“(...) tuve conocimiento formal del acuerdo impugnado **a través de su publicación en la lista de acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 29 de octubre de 2025, (...).**”*

[El énfasis añadido].

Contrario a lo dicho por el recurrente, es un hecho notorio que la determinación que pretende impugnar **se publicó en la lista extraordinaria de notificaciones de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de octubre del año en curso** y no en el día que menciona; lo que puede corroborarse a través de las siguientes ligas electrónicas: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias/lista-acuerdos/2025-10-27> y https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/notific_controversias_constit/documento/extraordinario/2025-10/ListaNotificacion27102025%20EXTRAORDINARIA%20%281%29.pdf

De ahí que si el promovente conoció el acuerdo impugnado a través de la lista de acuerdos de veintisiete de octubre del año en curso, esta constituye el punto de partida para realizar el cómputo aún cuando refiera una fecha distinta de publicación.

Por tal motivo, el plazo para que el recurrente interpusiera el recurso de reclamación en que se actúa **transcurrió del veintinueve de octubre al cuatro**

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2025

de noviembre de dos mil veinticinco³, como se ilustra en el siguiente calendario:

OCTUBRE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	27 Publicación del acuerdo	28 Surtió efectos	29 Día 1 Inició el plazo	30 Día 2	31 Día 3	
NOVIEMBRE 2025						
						1
2	3 Día 4	4 Día 5 Finalizó el plazo				

En consecuencia, si el escrito de interposición del recurso de reclamación se recibió el cinco de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, resulta evidente su extemporaneidad.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia **P.J. 38/99**, de contenido siguiente:

“RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.”⁴

Por tanto, **lo conducente es desechar el recurso de reclamación 145/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 206/2025**, interpuesto

³ Debiéndose descontar los días uno y dos de noviembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la Ley Reglamentaria de la materia y 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Tesis **P.J. 38/99**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, página 917, número de registro 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 206/2025**

por Antonio Menéndez de Llano Bermúdez, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa.

III. Archivo.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

IV. Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial al Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

En virtud que el Municipio de Ahome, de la referida entidad federativa tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1213/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **145/2025-CA**, derivado la controversia constitucional **206/2025**, interpuesto por el **Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:13:46Z / 10/11/2025T14:13:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		25 c9 71 3b 8c f7 5e 5b 17 09 ec 7f ad 4b 04 15 bc be 55 6b 18 2b ae 35 77 8c 59 cb bf 63 f0 db c0 94 0d 56 9b da 14 5a 3d eb 15 38 ba 73 e5 58 72 58 c2 1a cc 18 df c4 fb b8 47 30 41 e4 89 3d 43 65 ca 20 bf f0 0d af 07 e5 28 39 b8 9a 66 13 3e 65 3b f5 07 94 6b e4 6f ce 49 20 ac 88 e1 f4 fa 44 62 b0 e8 d0 a9 36 2b 26 12 b1 a7 da 2c 60 d3 63 cf 47 0e 30 70 22 84 fb 66 3d 2d 4b 2d 81 34 5e 99 9d 05 0f f8 20 e4 4a 10 96 b8 4a 76 fa 91 5e 34 28 7f 80 9b b4 33 e4 3e 12 86 44 5a 71 f7 af 49 1f 10 62 8f 72 43 10 91 c3 81 2f 66 81 4c 0b 99 bb 61 52 fe 24 74 20 95 69 3b ef 64 d1 58 08 5b d9 e4 71 2e 1d aa 95 64 fd b3 46 e3 a9 74 62 d1 80 67 aa 94 ae 50 11 67 2b fb 23 49 d5 f5 e2 e8 d4 00 31 1e d2 af d6 df 41 61 7a 44 bd 95 47 b6 03 f4 c6 46 85 0e 9c 9c 00 06 a2 ea 7e 71 32 7e f0 87 d0 41 ce f3 de d0 60 91 67 c1 ba 16 53			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:13:46Z / 10/11/2025T14:13:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T20:13:46Z / 10/11/2025T14:13:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	697079			
	Datos estampillados	958ABB431D5211810F3548B782201D381BB45A55CADCD310F3D8BCF48C03C0A61889			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:34:37Z / 10/11/2025T12:34:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		67 48 8e 28 36 cc 52 8d 33 51 2e f1 7d 4e f1 fc 3b b7 3e e4 d7 ea 6a 94 e5 3d f5 21 03 c3 8a 4b 72 f4 db 8a 10 f1 1d 53 35 3c c9 aa b4 ad 0e ca ee 9b ee 8d 54 44 06 32 1f 9f bb d9 66 cc ab ba 0c 10 09 1e 3b f5 59 55 de ec ba 53 1a 79 45 29 f6 cb 00 70 ed c7 52 1f 38 02 df e2 2f c1 77 d7 18 69 9f 82 6a d7 2b 3b fa 00 d8 56 31 a0 a4 13 5b 4f 2e d4 d0 0f d0 1d 58 cb 17 60 a0 a4 a3 37 d0 08 4c 7a 11 59 02 2c 28 46 41 9f b2 72 77 ae ff 44 a9 4e 31 2f e5 15 99 fe d7 a6 32 36 bb fc 8e 61 2a 56 48 5c 27 f8 2f f2 de 98 2b c7 1e 12 c9 5b 2b 80 9b c7 e1 6c 5a a5 61 25 47 3f 56 8c 03 63 c8 fc ec a7 47 82 19 70 2d a0 3a c6 30 9e c4 68 1d bf 74 da 46 97 69 52 40 17 07 ee 9d 9a 20 72 b2 8d 7b c2 07 56 60 9f d3 76 ad 09 10 e2 4b 9e d1 7e 2d 8a 4f 09 e0 11 8f 27 b3 12 d1 7d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:34:37Z / 10/11/2025T12:34:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2025T18:34:37Z / 10/11/2025T12:34:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	696202			
	Datos estampillados	92959AB2F8D7A4E1FDAEB509677B2FF0330E6437E54409F2D2A7FFF9D86B7A4EE76A6			